



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0209-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/07/2018
Hora:	09:09:34.5...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado No. 133-0292 del 9 de junio del 2018, el señor JORGE ALBERTO RAMIREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.302.234, solicitó ante La Corporación, permiso para el aprovechamiento forestal de bosque natural en beneficio del predio conocido como "Racimo", identificado con FMI 028-3297, ubicado en la vereda La Paloma del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, fue admitida mediante el Auto No. 133-0154 del 14 de junio del año 2018, por cumplir con los requisitos legales exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que valiéndose del oficio con radicado No. CS-133-0083 del 27 de Junio del año 2018, el técnico asignado informó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natura (Guadua) con radicado 131-0292 del 9 de junio de 2018 y con auto de inicio 133-0154 del 14 de junio de 2018, para un predio con FMI No 028-3297 ubicado en la vereda La Paloma del municipio de Sonsón, expediente057560630624.

Que de acuerdo a la información entregada en la solicitud de aprovechamiento de bosque natura y firmada por usted, se pudo determinar que el aprovechamiento forestal solicitado no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 1619 del 6 de octubre de 2016 "Por el cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

bambusales y se dictan otras disposiciones” ya que usted manifiesta que el área para aprovechar la especie guadua en su predio es de 1.2 hectáreas y la resolución antes mencionada y teniendo en cuenta la definición del artículo 4 de esta resolución, para poder realizar el otorgamiento de su solicitud se deberá presentar esta en los términos que se encuentran en el artículo 8 de la resolución y demás artículos que así lo hagan necesario.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio con radicado No. CS-133-0083 del 27 de junio del año 2018, se ordenará **requerir al señor Jorge Alberto Ramírez Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.302.234, para que en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente proceda presentar la información complementaria solicitada por el técnico asignado, so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite.

Que el Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Jorge Alberto Ramírez Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.302.234, para que en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente proceda presentar la información complementaria, solicitada por el técnico asignado a través del Oficio con radicado No. 133-0083 del 27 de junio del año 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente señor **Jorge Alberto Ramírez Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.302.234, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo
CORNARE

Proyectó: Jonathan E. 16-07-2018
Expediente: 05756.06.30624
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Archivo
Reviso: Yeferson C.18 -07-2018 ✓/B

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

